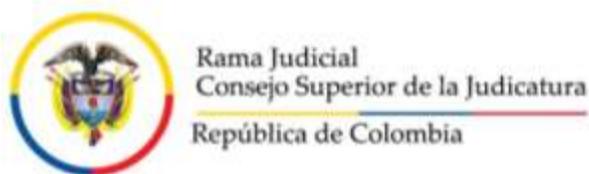


Secretaría: Señora Juez, pasó a su despacho el presente proceso de Adopción para Mayores de Edad, radicado bajo el No. 2020-00016, promovido por la señora **ILSE DEL CARMEN REQUENA CHÁVEZ**, a través de apoderado judicial, y en favor del joven **DEIVIS MANUEL REQUENA CHÁVEZ**, informándole que el apoderado aún no ha aportado los correos de los testigos para la notificación de la audiencia, por lo que se debe requerir. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 18 de marzo de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia del Circuito
De Majagual – Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
REFERENCIA: ADOPCIÓN PARA MAYORES DE EDAD
ADOPTANTE: ILSE DEL CARMEN REQUENA CHÁVEZ
ADOPTADO: DEIVIS MANUEL REQUENA CHÁVEZ
RAD.: 70-429-31-84-001-2020-00016-00

En atención a lo manifestado en la nota de secretaría que antecede, procede esta instancia judicial a ordenar lo que en derecho corresponda, habida cuenta de que sobre el apoderado de la parte solicitante recae la carga procesal de aportar los correos de los testigos para la notificación de la audiencia programada para el día 14 de abril de 2021, y como quiera que a la fecha ha trascurrido un tiempo prudencial desde que se profirió dicha providencia sin que aún se cumpla con tal obligación.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-086/16 de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016), Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, destaca que el proceso conlleva la existencia de ciertas obligaciones de índole procesal o sustancial que la ley puede distribuir entre las partes, el juez o incluso terceros intervinientes, dado que el ejercicio de todos los derechos y libertades constitucionales implica responsabilidades, entendiéndose como un deber de la persona y del ciudadano “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia”.

Las denominadas cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

Por su parte, el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P. concede, entre los deberes y poderes del juez: "*Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*" (Negritas y subrayas del Despacho).

Con base en lo precedido, se requerirá al abogado de la parte demandante, para que en el término de la distancia aporte los correos electrónicos de los testigos **JULIO ENRIQUE BUENO BUENO, GABRIEL ANTONIO MANJARRES DE HOYOS** y el de la señora **DANELYS REQUENA CHÁVEZ**, los cuales se necesitan para llevar a cabo la audiencia señalada para el día 14 de abril de 2021, a las 09:30 de la mañana.

Como quiera que a la fecha el despacho no cuenta con una dirección física o electrónica de los testigos **JULIO ENRIQUE BUENO BUENO, GABRIEL ANTONIO MANJARRES DE HOYOS** y el de la señora **DANELYS REQUENA CHÁVEZ**, se ordena librar las citaciones correspondientes, las cuales deberán ser remitidas al apoderado judicial de la parte demandante, para que a través de su conducto los notifique de la audiencia programada para el día 14 de abril de 2021, a las 09:30 de la mañana, y allegue constancia al juzgado de ello.

Por todo lo anterior, el Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito De Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, requiérase al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de la distancia aporte los correos electrónicos de los testigos **JULIO ENRIQUE BUENO BUENO, GABRIEL ANTONIO MANJARRES DE HOYOS** y de la señora **DANELYS REQUENA CHÁVEZ**, los cuales se necesitan para llevar a cabo la audiencia señalada para el día 14 de abril de 2021, a las 09:30 de la mañana.

SEGUNDO: Se ordena librar las citaciones de los testigos **JULIO ENRIQUE BUENO BUENO, GABRIEL ANTONIO MANJARRES DE HOYOS** y de la señora **DANELYS REQUENA CHÁVEZ**, las cuales deberán ser remitidas al apoderado judicial de la parte demandante, para que a través de su conducto los notifique de la audiencia programada para el día 14 de abril de 2021, a las 09:30 de la mañana, y allegue constancia al juzgado de ello.

TERCERO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, en el sistema TYBA y en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RÚZ
Jueza

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30fcaac1bd4dc509314fcc10b6ea97032ec721afa2ef51734a195338bae819d7

Documento generado en 18/03/2021 04:28:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>